

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC****Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac 2024-2027****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 330-2023-MDP/C**

Pachacámac, 29 de diciembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTOS: en sesión ordinaria de la fecha, el informe N° 005-2023-MDP/ST-CODISEC-P emitido por la Secretaría Técnica del CODISEC-Pachacámac, el informe N° 239-2023-MDP/GSCF emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el informe N° 431-2023-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el acta de la sesión ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac levantada el 14 de diciembre de 2023 y el plan de acción distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 aprobado y validado por unanimidad, en folios, refrendado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el memorando N° 1819-2023-GM/MDP cursado por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo IV del mismo título, que precisa que los gobiernos locales no solo representan al vecindario, sino que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, siendo así el artículo 73 de la referida norma, establece como función municipal, la prestación del servicio público de seguridad ciudadana;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, estableciendo en el artículo 4 como componente del sistema al comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC), el cual se encarga, según el literal a) del artículo 17 de la invocada, de proponer ante la municipalidad distrital la aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana alineado al plan de acción provincial de seguridad ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión de resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del sistema nacional de planeamiento estratégico, así como evaluar su cumplimiento;

Que, la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 786-2023-IN, establece que los planes de acción son instrumentos técnicos que orientan la gestión de seguridad ciudadana a nivel, entre otros, distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector interior, tienen un periodo de vigencia de 4 (cuatro) años y se formulan un año antes de su implementación; subrayando en el numeral 4.5.1

que el plan de acción distrital de seguridad ciudadana, previamente validado por el CODISEC a través de los concejos municipales, se aprueba a través de ordenanza municipal para su obligatorio cumplimiento;

Que, mediante informe de vistos, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, hace suyo el informe N° 005-2023-MDP/ST-CODISEC-P emitido por la Secretaría Técnica del CODISEC-Pachacámac y corre traslado del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 a la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisando que en mérito a los acuerdos de la sesión ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de vistos, se aprueba el referido plan y el marco estratégico del mismo, para que forme parte de la agenda de la última sesión de concejo del año, la oficina legal opina que resulta viable proceder en consecuencia y que, efectivamente, debe aprobarse por ordenanza, por ser una norma de carácter general, por medio de la cual, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Pachacámac, POR MAYORÍA, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PACHACÁMAC 2024-2027

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac 2024-2027, debidamente validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), en 34 (treinta y cuatro) folios, que como anexo único forma parte de la presente norma.

Artículo 2.- ENCARGAR la ejecución, implementación y seguimiento de lo dispuesto en la presente norma a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, en su condición de responsable de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac, a la Subgerencia de Serenazgo y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y el anexo único en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, www.munipachacamac.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

2250082-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Aprueban los Planes de Trabajo Anual, Años 2023 y 2024, del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales - RECICLA SAN ISIDRO****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 029**

San Isidro, 12 de enero de 2024

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: el Informe N° 123-2023-EVJ, el Informe N° 132-2023-EJRC y el Informe N° 878-2023-1610-SGA-GDAS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorandum N° 442-2023-1600-GDAS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible; y, el Informe N° 007-2024-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numerales 5 y 8, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente, conforme a ley;

Que, por su parte, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, en concordancia, con el artículo 78° de dicho cuerpo normativo que señala que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia;

Que, el artículo 80°, numeral 3.1, de la citada Ley Orgánica prescribe que, en materia de saneamiento, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, al respecto, el artículo 119°, numeral 119.1, de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, indica que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales, y que por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, los artículos 6°, literal i), y 24°, numerales 24.1, literal h), y 24.2, literal d), del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establecen que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, así como que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes y responsables por implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, asimismo, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1278, establece que los planes de residuos que diseñen e implementen las municipalidades, deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos, contener objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad y promover el empleo local. Asimismo, deben involucrar la acción vecinal responsable;

Que, a su vez, los artículos 11°.1, 19°.2 y 28°.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2022-MINAM, prescriben que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, y que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado por las municipalidades, debe contemplar, entre otros aspectos, los procesos necesarios para facilitar la segregación de residuos sólidos municipales en la fuente de los generadores de su jurisdicción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprueba la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la misma que establece en el numeral 6.3., Fase de Implementación, que una vez aprobado el Programa con el Decreto de Alcaldía, el Equipo Técnico Provincial (ETP) o Equipo Técnico Municipal (ETM) inicia la organización de los recursos (humanos y financieros) para su implementación en campo, siendo que para ello, se debe seguir, entre otros pasos: i) la elaboración de un Plan anual de trabajo a fin de definir las acciones y/o tareas a desarrollar para la implementación y continuidad de las actividades consignadas en el Programa, precisándose que dicho Plan tiene una vigencia anual, y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; y, ii) la aprobación del Plan anual de trabajo deberá materializarse mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada municipalidad;

Que, en su oportunidad, mediante Decreto de Alcaldía N° 030-2022-ALC/MSI, se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, "RECICLA SAN ISIDRO", 2022 – 2026, que como Anexo forma parte integrante de dicho Decreto de Alcaldía;

Que, por Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se incluye en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA", en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, a su vez, los artículos 109°, literal f), y 112°, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, establecen que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible y a la Subgerencia de Gestión Ambiental, las funciones de planificar, dirigir, ejecutar y supervisar programas relacionados con la gestión de residuos sólidos, recolección, segregación en la fuente, transporte, disposición final y reconversión, de acuerdo con las políticas ambientales nacionales, regionales y locales, respectivamente;

Que, acorde con sus funciones previstas en el citado ROF, con los documentos de la referencia, la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible y la Subgerencia de Gestión Ambiental remiten los proyectos de los Planes de Trabajo Anual, Años 2023 y 2024, del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales – RECICLA SAN ISIDRO, a fin de cumplir con la implementación de dicho programa, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los que tienen como finalidad minimizar y reducir la cantidad de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el ambiente y disponer adecuadamente los residuos sólidos municipales aprovechables; planes que han sido elaborados y aprobados por el Equipo Técnico Municipal (ETM), y que observan el contenido previsto en el Anexo N° 12: Contenidos mínimos para elaborar el Plan anual de trabajo para la implementación y continuidad del Programa, de la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos";

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7° y el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto de administración interna que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe de la referencia, se emite el presente acto administrativo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, y la “Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM y modificatoria;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, el Plan de Trabajo Anual 2023 del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES – “RECICLA SAN ISIDRO”, el cual está integrado a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, el Plan de Trabajo Anual 2024 del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES – “RECICLA SAN ISIDRO”, el cual está integrado a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental la implementación y cumplimiento de los Planes de Trabajo Anual 2023 y 2024, del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES – “RECICLA SAN ISIDRO”, aprobados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Gestión Ambiental y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma y los Planes de Trabajo Anual 2023 y 2024, del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES – “RECICLA SAN ISIDRO”, en el portal web institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2252761-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que declara de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Juan de Lurigancho y aprueba el Reglamento para la tramitación y evaluación de proyectos de inversión mediante fórmulas de colaboración público - privada

ORDENANZA N° 456-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 15 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 017-2023-CER-CM/MDSJL, de la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas, de fecha 14 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES, SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN MEDIANTE FÓRMULAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Artículo 1.- DECLARAR de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el ámbito del distrito de San Juan de Lurigancho, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Entiéndase por fórmulas de colaboración público-privada aquellas modalidades, creadas o por crearse, promovidas por iniciativa estatal o privada, comprendidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 y su Reglamento; así como la constitución de derechos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie, servidumbre u otros actos de administración y/o disposición que recaigan sobre bienes de titularidad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- CREAR el “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el Distrito de San Juan de Lurigancho”-CEPIP como órgano técnico especializado que se encargará de la conducción de todos los procedimientos administrativos asociados a las fórmulas de colaboración público -privada previstas en el marco normativo vigente.

El CEPIP estará conformado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la Entidad.

Artículo 3.- FACULTAR al titular de la entidad la designación de los miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Juan de Lurigancho”, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades; y, autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Juan de Lurigancho, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público -privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 4.- CREAR el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de San Juan de Lurigancho - Fondo San Juan de Lurigancho.

Los aportes al Fondo San Juan de Lurigancho serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento de las actividades del CEPIP, incluyendo la contratación de asesores, para el desarrollo de procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública bajo las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 5.- APROBAR el “Reglamento para la tramitación y evaluación de proyectos de inversión